Contacto CONAMER GLS-CVS-AMMDC-AMB-BOCO2/3622

De:

Teresa Mercado <terem@amdee.org>

Enviado el:

viernes, 19 de noviembre de 2021 06:26 p.m.

Para:

Contacto CONAMER

CC:

Leopoldo Alberto Rodríguez Olive; Héctor Treviño; Mauricio Ernesto Herrera López

Asunto:

Comentarios Expediente 65/0011/220719

Datos adjuntos:

AMDEE 20-2021.pdf

A quien corresponda,

Hago referencia al Anteproyecto de la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la Resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, mismo que se encuentra registrado en el Portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), bajo el número de expediente 65/0011/220719.

Al respecto, la Asociación Mexicana de Energía Eólica emite los comentarios que para pronta referencia se incluyen en el oficio adjunto.

Cualquier duda o aclaración al respecto, nos encontramos a sus órdenes.

Saludos.



Teresa Mercado Cuéllar

Coordinadora de Representación y Grupos de Trabajo

7 +52 (55) 5395-9559 Ext. 103

+52 1 (55) 4510-7068

□ teremøamdee.org

@ www.amdee.org

Jaime Bairnes II. Col Los Morales Polanca, 11510, CDMX, México.

AMDEEMexico

AMDEEMX

AMDEE



The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

Please don't print this e-mail unless you really need to.



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8 San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras CDMX, C.P. 10400 PRESENTE

> Ciudad de México, 19 de noviembre de 2021 AMDEE-020-2021

A quien corresponda,

Nos referimos al Anteproyecto de la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la Resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, mismo que se encuentra registrado en el Portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER"), bajo el número de expediente 65/0011/220719.

Al efecto, hacemos de su conocimiento que algunos de los supuestos que se incluyen en el documento denominado "Código de Red 2.0" publicado el 18 de noviembre de 2021 a través del portal de CONAMER no fueron sometidos a consulta pública previa en el proyecto presentado en el portal citado el 19 de julio de 2019, ni tampoco a lo largo de la etapa de desahogo de los comentarios que habían sido recibidos durante el periodo de consulta pública.

Esta situación se ejemplifica, de manera enunciativa más no limitativa, con el contenido de:

- Los apartados 2.3 y 2.4 del "Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Interconexión de Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional" presentes en las páginas 272 y 273, respectivamente, del documento en referencia.
- ii. El Procedimiento de Reducción de Generación Por Confiabilidad, presentes en las páginas, 221 y 222.

En estos casos el riesgo potencial en la redacción actualmente propuesta no ha sido sometido a un proceso de evaluación a través de consulta pública a razón de un posible cambio en la interpretación de las secciones a las cuales dichos apartados hacen referencia, lo cual sería violatorio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 73, 8 fracciones X, XI, XII, 7 fracciones II y VII, entre otras disposiciones aplicables, en tanto que materialmente, estos cambios representan nueva regulación. Tanto éstos, como otros riesgos potenciales, pudieran ser confirmados y evaluados tras una revisión detallada del documento.

72



Adicionalmente y toda vez que la Ley General de Mejora Regulatoria indica en los artículos 66 al 69 que los beneficios de la regulación deberán ser superiores al costo en el que puede repercutir y que el proyecto que nos ocupa cuenta con un AIR de alto impacto, consideramos que la relación costobeneficio de cumplimiento pudiera verse impactada al actualizar supuestos no contenidos en el proyecto presentado en 2019.

Asimismo, se identificó que en el considerando decimoctavo del proyecto de Resolución, se propone realizar las acciones necesarias para derogar, entre otros, el trámite con homoclave CRE-15-022, asociado con la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica, sin embargo este cambio difiere de la propuesta inicial enviada como parte de los Anexos de la MIR de 2019 en donde se consideraba una reducción de plazos, por lo que de confirmarse afectaría los derechos adquiridos de los particulares.

Con base en lo anterior, y en representación de la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE), solicitamos atentamente que el proyecto referido se someta nuevamente a consulta pública previa para regularizar el procedimiento, para lo cual ofrezco nuestra activa colaboración en la búsqueda de soluciones colectivas que contribuyan a la eficiencia del sector eléctrico en su conjunto para el beneficio de México.

ATENTAMENTE

Héctor Javier Treviño González Director Ejecutivo AMDEE